
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO LOCAL EN BARRANCO GRANDE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Acondicionamiento Local en Barranco Grande, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

CNAE: 4399

CPV: 45210000

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de poder dar a los vecinos de Barranco Grande una adecuada prestación del Local Social en condiciones adecuadas y así ser puesta a disposición del uso público.

3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (124.501,99 €), condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria, en la modalidad de generación de crédito, financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local.

Autorizar el gasto correspondiente al importe de IGIC que soporta la Administración y que asciende a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (6.225,10 €).

5. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

6. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real

Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008) de fecha 7 de enero de 2009.

7. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES (3) a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y deberá concluir antes del día 1 de enero de 2010.

9. Procedimiento de adjudicación.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que

el contrato se encuentra incluido en los supuestos previstos en el artículo 161.2 así como artículo 155 d) de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008 se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 96 y 128 de la Ley.

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €).

11.- Cartel anunciador.

Será a cargo del contratista adjudicatario los gastos derivados de la instalación de un cartel anunciador de las obras en el que deberá hacerse constar la leyenda "Fondo de Inversión Local para el empleo –Gobierno de España", y se indicará al menos la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución.

El modelo y condiciones técnicas del cartel anunciador figuran determinadas en la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 12, de 14 de enero de 2009.

12. Garantías exigibles.

- Provisional: Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto base de licitación excluido el Impuesto General Indirecto Canario y que asciende a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.735,06 €)
- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC.

13. Presentación de ofertas.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si

es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las ofertas.

Las ofertas se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

- A) **EL SOBRE NÚMERO 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda, bastanteados por el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Area de Gobierno de Servicios Territoriales, ubicada en la Avenida 3 de Mayo nº 40, 3ª planta. (Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 14 de abril de 2008 por la que se delega la función de bastateo en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Reglamento del Servicio Jurídico).

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados, bastanteados por el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Area de Gobierno de Servicios Territoriales, ubicada en la Avenida 3 de Mayo nº 40, 3ª planta. (Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 14 de abril de 2008 por la que se delega la función de bastateo en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Reglamento del Servicio Jurídico).

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá

ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se deberá bastantear por el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Area de Gobierno de Servicios Territoriales, ubicada en la Avenida 3 de Mayo nº 40, 3ª planta. (Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 14 de abril de 2008 por la que se delega la función de bastanteo en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Reglamento del Servicio Jurídico). Una vez bastanteado, el aval o contrato de seguro de caución, deberá ser ingresado en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Se incorporará al sobre número 1, el resguardo acreditativo de su ingreso.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para efectuar ésta, otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

6º) Acreditación de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional se acreditará por los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

Póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura mínima de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

9) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE Nº 2. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

- **MEJORAS**
- **MANO DE OBRA**

Asimismo se incluirá declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, QUE EN NINGUN CASO DEBERÁ SER INFERIOR A 8 TRABAJADORES.

C) EL SOBRE Nº 3. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los siguientes: **PLAN O PROGRAMA DE TRABAJO.**

15. Plazo de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterios para la adjudicación

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley de Contratos del Sector Público

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 versará sobre los aspectos de carácter económico y técnico del contrato siguientes: precio, plazo de ejecución, plazo de garantía, condiciones del mantenimiento, y otros análogos.

La negociación que se celebre versará sobre los aspectos de carácter económico y técnico del contrato siguientes: **MEJORAS OFERTADAS Y PROGRAMA DE TRABAJO.**

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios considerados como factores económicos:

-MANO DE OBRA A EMPLEAR EN LA EJECUCION DE LA OBRA..... 40%

El oferente indicará el número de trabajadores que asignará en la ejecución de la obra diferenciando la cantidad de trabajadores en activo del personal de la empresa y de los trabajadores a contratar en situación de desempleo, según lo estipulado en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

El nº total de personas asignado a la obra no podrá ser inferior a la cantidad 8 TRABAJADORES.

Para la valoración se adoptará la siguiente fórmula:

$$P=(Ax4+Bx9)/M$$

donde:

A= n° de personas que asignará en la ejecución de la obra en activo

B= n° de personas que asignará en la ejecución de la obra en situación de desempleo

M=n° de personas QUE EN NINGUN CASO DEBERÁ SER INFERIOR A 8 TRABAJADORES.

P= puntuación unitaria (entre 0 y 10 puntos)

Además deberá cumplirse la condición de que el valor de A sea menor o igual a la mitad del valor de B.

Si el resultado del valor de P obtenido de la fórmula fuera superior a 10, se asignará el valor 10.

-MEJORAS OFERTADAS.....
40%

En las mejoras ofertadas consideradas como factor económico se valorará exclusivamente aquellas que incluyan mayor número de unidades de obra contempladas en el proyecto a los precios de proyecto, sin coste adicional para la Administración. La determinación última de estas unidades de obra corresponderá, en todo caso, a la Administración Municipal.

El oferente indicará expresamente el importe total que destinará como mejora, resultado del producto de las unidades de obra por el precio unitario de ejecución material.

La máxima puntuación (10 puntos) se otorgará al importe del 20% del Presupuesto base de licitación, o si la plica con mayor importe de mejora no lo supera, será ésta la que obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose el resto de la valoración proporcionalmente de manera lineal en base a la fórmula que se señala a continuación. Cero puntos para la oferta sin mejoras hasta 10 puntos para la oferta de mayor importe de mejora.

Si $M_{max} < 0,2x PBL$ entonces:

$$P = (M \times 10) / M_{max}$$

Si $M_{max} > 0,2x PBL$ entonces:

$$\text{Para } M > 0,2x PBL \rightarrow P = 10$$

$$\text{Para } M < 0,2x PBL \rightarrow P = (M \times 10) / (0,2x PBL)$$

Donde:

M_{max} = Importe de la mejora ofertada del licitador de mayor cuantía

M= Importe de la mejora para cada licitador

PBL= Presupuesto base de licitación

P=Puntuación unitaria para cada licitador (valores comprendidos entre 0 y 10 puntos)

-PROGRAMA DE TRABAJOS Y COMPROMISO DE EJECUCION.....
20%

El oferente especificará claramente las unidades o partes de obra a ejecutar mensualmente indicando el importe mensual y compromiso de ejecución.

Se valorará en función de la claridad, la racionalidad de la propuesta, el ritmo de ejecución y los compromisos de terminación de partes de la obra según las fechas propuestas.

Se valorará la presentación de una memoria sucinta que ayude a la comprensión del programa de trabajos y del ritmo de ejecución.

No se valorará a efectos de adjudicación la reducción de plazo para la ejecución de las obras.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias.

$Puntuación\ total = 0,4 \times P1 + 0,4 \times P2 + 0,2 \times P3$

P1= puntuación unitaria del criterio de mano de obra

P2= puntuación unitaria del criterio de mejoras

P3= puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo.

Los valores de P1, P2, P3 estarán comprendidos entre cero (0) y diez (10).

17. Mejoras.

Los licitadores podrán presentar mejoras que consistirán exclusivamente en unidades de obra contempladas en el Proyecto que se valorarán a los precios de proyecto y sin coste adicional para la Administración. La determinación última de estas unidades de obra corresponderá, en todo caso, a la Administración Municipal.

18. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en el siguientes caso:

Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

19. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20. Revisión de Precios:

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

21. Mesa de Contratación : La Mesa de contratación estará integrada por:

- Presidente: El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o persona en quien delegue.
- Vocales: la Jefe del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, el Jefe de Sección de Proyectos Urbanos y Obras, el Titular de la Asesoría Jurídica del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien éste delegue y el Interventor Gral. De la Corporación o persona en quien éste delegue.
- Un Secretario de entre los funcionarios del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

22. Apertura de la documentación y de las ofertas.

a) La calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se realizará por la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios en la página web del Ayuntamiento (www.sctfe.es) perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

23. Adjudicación provisional y definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará a través de la página web del Ayuntamiento (www.sctfe.es) perfil del contratante, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

-Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante Notario público.

- **Resguardo de la garantía definitiva**. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se deberá bastantear por el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Area de Gobierno de Servicios Territoriales, ubicada en la Avenida 3 de Mayo nº 40, 3ª planta. (Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 14 de abril de 2008 por la que se delega la función de bastanteo en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Reglamento del Servicio Jurídico). Una vez bastantado, el aval o contrato de seguro de caución, deberá ser ingresado en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sita en la 1ª planta del Edificio Administrativo ubicado en la Calle General Antequera, 14 de esta capital.

- **Documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales** que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley.

- **Póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales** con una cobertura mínima de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

24. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar

auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

25. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar ante el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Área de Gobierno de Servicios Territoriales, un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

26. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará ante el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras del Área de Gobierno de Servicios Territoriales, para su posterior aprobación ante el Órgano de contratación, el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

27. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

28. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada mes, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

29. Condiciones especiales de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, en virtud del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social..

El número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, EN NINGUN CASO DEBERÁ SER INFERIOR A 8 TRABAJADORES.

30. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos

del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación s
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto

a la imposición de estas penalidades.

31. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 %.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo

210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

32. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente

declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

33. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 29 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 30 a) en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

34. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de DOCE MESES (12) y comenzará a partir de la fecha de la recepción. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

35. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

36. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

EL TECNICO DE ADMON. GRAL.

EL TECNICO DE GESTION,

María Candelaria Benítez Pérez

Lydia E. González Luis

